

ACUERDO N° 00000037

POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS, INVERSIÓN Y OPERACIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2024.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES, INFIMANIZALES en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el literal m) y n) del numeral 16.2 en relación con su función económica, del Acuerdo número 1091 de agosto 9 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales Infimanizales, aprobó el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la entidad, según lo establecido en el literal a) del numeral 16.2 en relación con su función económica, del Acuerdo número 1091 de agosto 9 de 2021

Que dicha aprobación se dio en sesión del consejo directivo mediante acta 339 del veintiséis (26) de septiembre de 2023 el cual fue incluido en el proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio que fue enviado al concejo Municipal para su posterior probación.

Que mediante acuerdo 1147 de Diciembre 11 de 2023 el honorable Concejo Municipal aprobó el presupuesto de Ingresos y Egresos para la vigencia fiscal 2024 del Municipio de Manizales incluido el del Instituto de financiamiento, promoción y desarrollo de Manizales -Infimanizales.

Que la partida global aprobada por Concejo Municipal para el Instituto de Financiamiento, promoción y Desarrollo de Manizales – Infimanizales para la vigencia 2023 se hizo hasta el siguiente nivel de detalle.

RUBRO	DETALLE	VALOR
1	INGRESOS	63.154.687.056
11	Ingresos corrientes	49.517.038.174
12	Recursos de capital	13.637.648.883
2	GASTOS	63.154.687.056
21	Funcionamiento	29.579.987.052
22	Servicio de la deuda pública	9.300.000.000
23	Inversión	24.274.700.004

(Incluido)

ACUERDO N° 00000037

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Líquidese el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales para la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente forma:

CODIGO		2024
1	INGRESOS	63.154.687.056
11	Ingresos corrientes	49.517.038.173
1102	Ingresos no tributarios	49.517.038.173
12	Recursos de capital	13.637.648.883
1201	Disposicion de activos	4.528.128.883
1207	Recursos de credito interno	0
120701	Recursos de contratos de emprestitos internos	0
1209	Recuperacion de cartera - prestamos	2.607.520.000
1210	Recursos del Balance	6.502.000.000
121002	Supravit Fiscal	6.502.000.000

Handwritten signature

ACUERDO N° 00000037

ARTICULO SEGUNDO: Líquidese el Presupuesto de Egresos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales para la vigencia fiscal del año 2024 de la siguiente forma:

CODIGO		2024
2	GASTOS	63.154.687.056
21	Funcionamiento	29.579.987.052
211	Gastos de personal	6.123.900.613
212	Adquisición de bienes y servicios	11.215.558.872
213	Transferencias corrientes	7.361.502.524
215	Gastos de comercialización y producción	2.000.000.000
218	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	2.879.025.043
22	Servicio de la deuda pública	9.300.000.000
222	Servicio de la deuda pública interna	9.300.000.000
23	Inversión	24.274.700.004
232	Adquisición de bienes y servicios	14.994.700.004
235	Gastos de comercialización y producción	5.000.000.000
236	Adquisición de activos financieros	4.280.000.000

ARTICULO TERCERO: Apruébese el Plan Anual Mensualizado de Caja de Infimanizales para la vigencia fiscal del año 2024, el cual hace parte integral como Anexo 1 del Presente Acuerdo.

[Handwritten signature]

ACUERDO N° 00000037

CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTICULO CUARTO: Las Disposiciones Generales del presente Acuerdo, rigen para el Presupuesto del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Manizales Infimanizales de la vigencia fiscal de 2024, en armonía con el Acuerdo Municipal 1075 del 23 de diciembre de 2020.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución del presupuesto general de ingresos de Infimanizales será de caja.

La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otro ingreso o recurso que reciba el Instituto deberán ser incluidos en el Presupuesto conforme a las normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

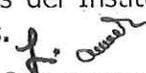
PARÁGRAFO 1: los recursos que administre en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporará a su presupuesto. Dichos recursos deberán presupuestarse en la Entidad que sea titular de los derechos correspondientes. Los recursos que se reciban por este concepto deberán mantenerse separados de los propios En la forma que establezca la Secretaria de Hacienda.

PARÁGRAFO 2: Para todos los efectos, existirá unidad de caja con los ingresos corrientes y recursos de capital propios del Instituto, con los cuales se formará un fondo común para atender el pago de los gastos sobre los cuales existe apropiación en el presupuesto.

PARÁGRAFO 3: Cuando el Instituto sea ejecutor de recursos con ocasión a un convenio o contrato administrativo, estos deberán incorporarse al presupuesto para su respectiva ejecución en consecuencia cadena presupuestal.

PARÁGRAFO 4: Por otra parte, los recursos de excedentes de liquidez que se administren de otras entidades públicas no se incorporarán al presupuesto del Instituto, toda vez que, estos recursos serán fuente de fondeo para el ejercicio de intermediación. Lo anterior siempre y cuando Infimanizales cumpla con las disposiciones del Decreto 1117 de 20213 compilado en el Decreto 1068 de 2015 para administrar excedentes de liquidez

ARTÍCULO SEXTO: Los ingresos del Instituto de acuerdo con su fuente pueden ser clasificados en: propios y externos.


Infi-manizales | @Infimanizales | @Infi_manizales

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales | NIT 890.801.059-0

📍 Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | ☎ (6) 887 97 90 ☎ (6) 872 05 19 | 170001

✉ contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com

Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com

www.infimanizales.com



Alcaldía de Manizales



SC-2000319

ACUERDO N° 00000037

Los Ingresos Propios: Son los originados en los rendimientos por la explotación de sus bienes o la prestación de sus servicios. A diferencia de los ingresos externos éstos no están sometidos a las limitaciones del legislador o sea a que se les dé una destinación diferente a la que tienen inicialmente.

Los Ingresos Externos: Son aquellos que provienen del Municipio, la Nación u otra entidad a título de transferencia como los de convenios entre otras.

ARTICULO SEPTIMO: Los ingresos del presupuesto del Instituto se dividen en 2 grupos:

Ingresos Corrientes y Recursos de Capital. La anterior clasificación obedece a la mayor regularidad o periodicidad del recaudo, en forma similar al sistema contable donde los primeros permiten la estimación de su recaudo con relativo grado de certidumbre, mientras en los segundos su ingreso está condicionado a una serie de factores generalmente externos que lo hacen de más difícil estimación.

INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes a su vez se subdividen en: Tributarios y no Tributarios.

Por su naturaleza jurídica los ingresos de los Establecimientos Públicos del Orden Municipal, son no tributarios, no obstante, se efectúa la clasificación.

TRIBUTARIOS: Son los que se obtienen por los gravámenes que la ley impone a personas naturales o jurídicas con carácter de impuesto con la característica de ser una obligación general establecida por disposiciones legales a favor del Instituto sin que se genere contraprestación directa a favor de quien efectúa el pago el cual puede ser coactivo si es del caso.

Los Ingresos Tributarios son:

Directos: Son los que gravan la renta, el ingreso o la riqueza de las personas de acuerdo con la capacidad de pago y que asumen directamente sus sujetos pasivos con su propio peculio o patrimonio y por ello se denominan contribuyentes.

Indirectos: Son los que trasladan el gravamen a un tercero por el hecho de realizar actividades o efectuar consumos normalizados en la jurisdicción municipal sin importar la capacidad de pago, por esta razón se les asigna el apelativo de responsables del impuesto a sus sujetos pasivos.

NO TRIBUTARIOS: Son los que se obtienen por la explotación y/o uso de un servicio público, la prestación de un bien, la participación en un beneficio o derecho establecido por disposición legal y a favor del Instituto. Dentro de este grupo de recursos se incluyen los especiales o de destinación específica y también los recursos Administración Central.



Infi-manizales | Infimanizales | @Infi_manizales

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales | NIT 890.801.059-0

☞ Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | ☎ (6) 887 97 90 ☎ (6) 872 05 19 | 170001

✉ contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com

Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com

www.infimanizales.com



Alcaldía de Manizales



SC-2000319

ACUERDO N° 00000037

Los ingresos No tributarios se subdividen en:

Corrientes: Son los que se obtienen por cobros de derechos, prestación de servicios, y producción de bienes, entre los cuales para Infimanizales están: Los ingresos por intereses producto de las operaciones de colocación, los ingresos por dividendos en las empresas, regalías y arrendamientos.

Transferencias: Son las derivadas de la ejecución de convenios con el Municipio y la Nación entre otras.

Rendimientos Financieros: Corresponden a los ingresos obtenidos por los depósitos de los recursos financieros del Instituto (Intereses).

LOS RECURSOS DE CAPITAL

Están conformados por:

Recursos del Crédito: Para fines presupuestales se consideran recursos del crédito los provenientes de empréstitos con vencimiento superior a un año, de acuerdo con su origen, estos pueden ser: Crédito Interno o Externo y Crédito transitorio y de Tesorería.

Donaciones: Recursos monetarios Recibidos a título de donación sin contraprestación alguna y no reembolsables.

Recursos del Balance: Tienen origen en la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior tales como el superávit fiscal, cancelación de reservas, recuperación de cartera, venta de activos y excedentes financieros.

Disposición de Activos: Recursos obtenidos por la venta de activos, tales como terrenos, construcciones, maquinaria, etc., incluidos los activos financieros y no financieros.

Recuperación de cartera: Para Infimanizales, corresponde en esencia al recaudo de la cartera por concepto de capital, originada por operaciones de crédito. Sin embargo, también se considera el cobro de las deudas pendientes a través de medios persuasivos o ejecutivos; se considera como parte de los recursos de capital debido a que no corresponde a la vigencia en que se califica como cartera y existe incertidumbre en su recaudo.

Carroll



ACUERDO N° 00000037

DE LA EJECUCION PRESUPUESTAL.

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO OCTAVO: La ejecución del Presupuesto de Ingresos del Instituto será de Caja, debiéndose reconocer adicionalmente como ingreso de la vigencia fiscal del 2024, las transferencias y los recursos contenidos en este presupuesto y pendientes de ejecución a diciembre 31 de 2023.

Los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido por cualquier concepto recaudado en la vigencia 2024, una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, se registraran como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO NOVENO- DEFINICIÓN DEL GASTO:

Funcionamiento. Tienen por objeto atender las necesidades del Instituto para atender y cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en los Estatutos, la Constitución y la Ley.

Servicio de la deuda. Tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en operaciones de crédito público contraídas con agentes públicos o privados residentes y no residentes.

Inversión. Son gastos de inversión las erogaciones susceptibles de causar rédito o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital, así como aquellos gastos destinados a crear infraestructura social. La característica fundamental de este gasto es que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social

ARTICULO DECIMO: La Ejecución del Presupuesto de Gastos del Instituto será de causación, esto es, lo ordenado pagar efectivamente más los compromisos legalmente adquiridos a diciembre 31 del 2024.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Liquidación del presupuesto de Infimanizales. El Consejo Directivo del Instituto liquidará el presupuesto para la vigencia fiscal 2024, para lo cual deberá desagregar las partidas globales aprobadas por el Alcalde Municipal para la Entidad.



ACUERDO N° 00000037

dando prioridad a las vigencias futuras debidamente autorizadas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El gerente general posterior a la adopción del presente acuerdo, por medio de resolución desagregada a nivel de detalle conforme a la codificación del CUIPO el presupuesto de ingresos y gastos de Infimanizales partiendo de las partidas aprobadas por el Consejo Directivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO Objeto del gasto. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieren, y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios, así mismo, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, y demás gastos si hubiere lugar a ellos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los certificados de disponibilidad presupuestal emitidos por la Entidad tendrán la siguiente vigencia: Licitaciones, selecciones abreviadas y concursos de méritos 120 días; Contratación directa 90 días; Nómina y servicios públicos 180 días; Comisiones 45 días. Si cumplido el plazo respectivo estos no han sido utilizados, fenerarán y el Líder de Programa, o quien haga sus veces, cancelará de oficio los certificados no utilizados.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los compromisos y las obligaciones del Instituto correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Líder de Programa, de oficio o a petición del Gerente General, efectuará mediante resolución las correcciones y aclaraciones de leyenda necesaria para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación y de ubicación que figuren en el Acuerdo de liquidación y sus modificatorios para la vigencia fiscal 2024; igualmente, el Gerente podrá modificar la clasificación y nomenclatura de los rubros, incluso realizando agregaciones o desagregaciones presupuestales, para implementar el nuevo CCPET (catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales) y sus anexos.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: El Instituto podrá efectuar cruces de cuentas y/o daciones en pago entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. Para tal efecto se autoriza al Gerente General para que mediante acto Administrativo efectúe las respectivas modificaciones a los rubros que se afecten en dicho procedimiento.

Cuando se trate de concursos o procesos de selección para proveer empleos de carrera Administrativa, antes de adelantar el trámite Administrativo ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, además de cumplir con lo previsto en el inciso anterior, se deberá solicitar



ACUERDO N° 00000037

viabilidad presupuestal a la Unidad de Presupuesto.

ARTICULO DÉCIMO ÓCTAVO: Depuración de saldos de CDP y registro presupuestal. Los saldos de registros y/o de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando la expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya cumplido; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Hechos Cumplidos: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos solo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGESIMO: Las sentencias y/o los fallos de tutela se cancelarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del asunto que la originó. Para cancelarlas en primera instancia, se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles en la vigencia fiscal en curso. Estos eventos deberán atenderse con recursos propios de la Entidad.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Gerente General del Instituto, efectuará mediante resolución las correcciones y aclaraciones de leyenda necesaria para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación y de ubicación que figuren en el acuerdo de liquidación y sus modificatorios para la vigencia fiscal 2024; igualmente, el Gerente podrá modificar la clasificación y nomenclatura de los rubros, incluso realizando agregaciones o desagregaciones presupuestales, para implementar el nuevo CCPET (catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales) y sus anexos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Se podrán efectuar cruces de cuentas y/o daciones en pago entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas, mediando acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Quintero



ACUERDO N° 00000037

DEL PERSONAL

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las modificaciones a las plantas de personal que impliquen aumento en los gastos de funcionamiento deberán contar con concepto previo y favorable del Consejo Municipal de Política Fiscal, antes de su aprobación por parte del Consejo Directivo. Para el trámite de esta solicitud se deberá anexar la certificación que respalde los mayores ingresos y/o traslados presupuestales al interior de sus gastos, con los cuales el Instituto atenderá dichas modificaciones de la planta de personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Entidad no podrá iniciar proceso de negociación laboral alguno, re categorizaciones, reestructuraciones, reclasificaciones, creaciones de cargos, autorización de horas extras, autorizaciones relacionadas con las remuneraciones de los servidores, cesantías sin contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Líder de Programa, o quien haga sus veces, que garantice la existencia de los recursos necesarios para tal efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2024. Por medio de este, el Líder de Programa garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: Provisión de cargos. Toda provisión de cargos de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su provisión en el presupuesto de la vigencia fiscal 2024, expedido por el Líder de Programa del Instituto.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Obligaciones de forzoso cumplimiento. Las obligaciones por concepto de vacaciones, previsión social, pensiones, cesantías, conciliaciones judiciales y prejudiciales, laudos arbitrales, servicios públicos, y otros gastos de funcionamiento de forzoso cumplimiento y obligatoriedad legal adquiridos en vigencias anteriores, se podrán pagar con cargo al presupuesto y con recursos de la vigencia fiscal 2024 previa existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

No se podrán compensar vacaciones en dinero a ningún funcionario del Instituto, salvo cuando se produzca el retiro definitivo del funcionario sin que haya disfrutado de las vacaciones. Para efectos de su reconocimiento, se aplicará la Ley vigenté al momento de su causación. *J. Cuad*



ACUERDO N° 00000037

El Jefe de servicios corporativos elaborará bimestralmente un plan de vacaciones, a fin de que los empleados que cumplan en el período el derecho a disfrutar las mismas, salgan en forma inmediata, salvo necesidad del servicio certificada por el jefe inmediato.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Apropriaciones. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de Infimanizales son las autorizaciones máximas de gastos que aprueba el Alcalde Municipal, para ser comprometidas durante la vigencia. El Programa Anual Mensualizado de Caja es la autorización máxima para efectuar pagos, anotando que las modificaciones a éste serán aprobadas por el Gerente General de la Entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Certificados de disponibilidad y registro presupuestal. Todos los actos administrativos que afecten el presupuesto de la Entidad tendrán que contar con los certificados de disponibilidad en los términos de las normas que rigen la materia. En consecuencia, esta no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes; o en exceso del saldo disponible; o con anticipación a la apertura del crédito correspondiente; o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados; o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. El funcionario que lo haga responderá en los términos que así señale el ordenamiento jurídico para tal efecto. Así las cosas, prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por el incumplimiento a lo establecido en esta disposición, anotando que las obligaciones con cargo al tesoro público que se adquieran con violación de este precepto no tendrán valor alguno.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Las modificaciones del presente Acuerdo que no modifiquen en cada sección presupuestal los montos aprobados por el Concejo Municipal y en siguiente instancia desagregado en las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda, operaciones comerciales o inversión aprobadas por el Consejo Directivo, se harán mediante resolución por el Gerente General.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto del Instituto, incluidas las transferencias que recibe de la Nación, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se expida la constancia sobre la naturaleza de estos recursos, con el fin de llevar a cabo el desembargo.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: El Instituto, pagará los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: El Instituto debe atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las



ACUERDO N° 00000037

operaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: El Gerente General es el representante legal del Instituto y en consecuencia podrá de manera directa o mediante delegación seleccionar a los contratistas mediante las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, en concordancia con las normas legales vigentes, para una debida ejecución del Presupuesto del Instituto en la vigencia fiscal de 2024.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: La representación legal y la ordenación del gasto están a cargo del Gerente General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Las obligaciones que, por concepto de gastos de personal, contribuciones inherentes a la nómina, prestaciones sociales, impuestos, cuotas partes, pensiones y servicios públicos domiciliarios, causados en el último trimestre del año 2023, se podrán cancelar afectando el presupuesto de la vigencia 2024.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: Vigencia fiscal. La vigencia fiscal comienza el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2024. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.

VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para la expedición de vigencias futuras, INFIMANIZALES, se regirá por dar cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal y el COMFIS. Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Caducidad de cupos de vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Certificado de disponibilidad para vigencias futuras. El Lider de Programa, reemplazará prioritariamente, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2024, la Viabilidad Presupuestal expedida en vigencias anteriores, por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y demás documentos presupuestales correspondientes.



 Infi-manizales |  Infimanizales |  @Infi_manizales

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales | NIT 890.801.059-0

📍 Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | ☎ (6) 887 97 90 ☎ (6) 872 05 19 | 170001

✉ contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com

Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com

www.infimanizales.com



Alcaldía de Manizales



SC-2000319

ACUERDO N° 00000037

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y VIGENCIAS EXPIRADAS

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO : DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES:

Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2024. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y serán canceladas en su totalidad con cargo a la misma, castigando el presupuesto por tipo de fondo y en cualquier programa, y las segundas, por el Jefe de la Oficina de Servicios Corporativos de la Entidad.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar sólo dentro del primer trimestre del año, y en todo caso, respetando los compromisos que les dieron origen conforme las normas Orgánicas de Presupuesto. Los casos excepcionales serán justificados por el Gerente General.

El área de servicios corporativos deberá causar las obligaciones a cargo del Instituto, previa recepción de las cuentas respectivas. Los supervisores serán responsables de tramitar completamente las cuentas que se radiquen en esta dependencia e informar a contabilidad, a más tardar el 15 de enero de 2024.

La oficina de servicios corporativos expedirá la resolución de cuentas por pagar dentro de los primeros veinte días del mes de enero de 2024. No obstante, lo anterior la oficina de servicios corporativos, ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Para la contratación que se requiera por más de una vigencia deberá obtenerse la aprobación de la vigencia futura por el valor correspondiente. Acorde con lo dispuesto por la normativa vigente y reiterado por desarrollo jurisprudencial (Sentencia C-023 de 1996 de la Corte Constitucional, M.P. Jorge Arango Mejía) así como por lo establecido por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 031 de 2011 las reservas de apropiación excepcionales, corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, que forman parte del Presupuesto General, cuyo pago está pendiente a esa fecha.

La cancelación de reservas que resulte por haber cumplido el objeto con menor cantidad de recursos que las constituidos en reservas o cuando desaparezca el compromiso, se deberán adicionar al Presupuesto de la vigencia actual siempre y cuando se requiera el aforo presupuestal.

ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO: DE LAS CUENTAS POR PAGAR: Las cuentas por pagar se constituirán con todas aquellas que, habiéndose registrado y recibido a entera



ACUERDO N° 00000037

satisfacción al cierre de la vigencia de 2023, no alcanzaron a tramitarse con la orden de pago y con las que reposan en la tesorería sin el trámite de giro respectivo. Serán consolidadas mediante resolución debidamente soportada en físico por el Jefe de Servicios Corporativos de la entidad, a más tardar el 20 de enero de 2024.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar. Estas correcciones se podrán efectuar sólo dentro del primer trimestre del año. En todo caso respetando los compromisos que les dieron origen, de acuerdo a lo establecido en las normas Orgánicas de Presupuesto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: VIGENCIAS EXPIRADAS. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en las normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago previo reconocimiento mediante acto administrativo.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar.

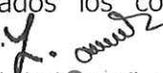
El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las nateiros condiciones, se podrá atender el pago de "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" a través de la apropiación presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del Acuerdo de liquidación. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo. El presente caso no aplica cuando se configuren hechos cumplidos.

DEL PAC

ARTÍCULO CUADRIGESIMO QUINTO: La ejecución de los gastos del presupuesto de gastos del Instituto se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de los fondos disponibles para el monto mensual de pagos.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito solo se incluirán en el PAC cuando se encuentren debidamente perfeccionados los contratos de empréstitos, y estén programados los desembolsos respectivos.


Infi-manizales | Infimanizales | Infi_manizales

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales | NIT 890.801.059-0

© Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | (6) 887 97 90 | (6) 872 05 19 | 170001

contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com

Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com

www.infimanizales.com



Alcaldía de Manizales



SC-2000319

ACUERDO N° 00000037

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Instituto, podrá pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, aprobado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La elaboración del PAC corresponde al Jefe de la Oficina de Servicios Corporativos, en concurso con el Secretario General de la Entidad, o quienes hagan sus veces, y su aprobación, al Consejo Directivo, anotando para efectos de trámite que cuando resulte necesaria su modificación, este será aprobado por el Gerente General.

Los compromisos y las obligaciones que se deriven de apropiaciones financiadas con recursos provenientes de contratos o convenios solo podrán ser incluidos en el PAC, y por ende, asumidos cuando éstos se hallen perfeccionados con señalamiento expreso de los periodos mensuales en que se estima ingresarán tales recursos a la tesorería de la Entidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Prelación de gastos. En términos de la ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja se deberá respetar el siguiente orden de prioridades:

- Servicios Personales.
- Prestaciones Sociales.
- Sentencias y conciliaciones
- Servicios Públicos.
- Servicio de la Deuda Pública.
- Pensiones.
- Transferencias Parafiscales.
- Gastos Generales.
- Inversiones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Caja menor. El Gerente General será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la caja menor, y la utilización de avances cuando hubiere lugar a ellos.

ARTICULO QUINCUAGESIMO: Al entrar en vigencia el Catálogo Único Presupuestal – CUIPO, a partir del 1 de enero de 2022, facultase al Gerente General para que en los casos estrictamente necesarios proceda mediante acto administrativo a crear los rubros necesarios para la normal ejecución del presupuesto de la entidad.

ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: Transferencias a la Contraloría Municipal. Infimanizales girará a la Contraloría Municipal por concepto de la auditoría fiscal que ejerce.



 Infi-manizales |  Infimanizales |  @Infi_manizales

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales | NIT 890.801.059-0

📍 Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | ☎ (6) 887 97 90 ☎ (6) 872 05 19 | 170001

✉ contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com

Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com

www.infimanizales.com



Alcaldía de Manizales



SC-2000319

ACUERDO N° 00000037

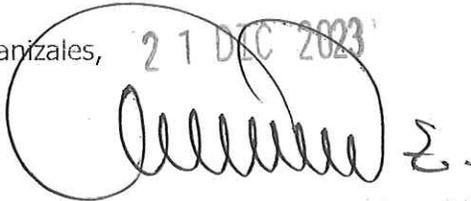
sobre la Entidad, los aportes correspondientes de conformidad con los límites señalados por la Ley.

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manizales,

21 DEC 2023



AMPARO LOTERO ZULUAGA
Delegada del Alcalde de Manizales
Presidente



ÁNGELA MARÍA RÍOS QUINTERO
Secretaria General
Secretaria

Proyectó: **Luz Adriana Quintero Cárdenas** *Luz*
Lider de Programa
Maria Eugenia Giraldo Toro *ME*
Tecnico Operativo

Revisó: **Ángela María Ríos Quintero** *angel*
Secretaria General



ACUERDO N°

ANEXO 1

PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

PAC

Chavez



Alcaldía de Manizales

[f Infi-manizales](#) | [@ Infimanizales](#) | [@Infi_manizales](#)

Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales - Infimanizales | NIT 890.801.059-0

📍 Carrera 22 # 18 - 09 Piso 2 Torre B - CAM | ☎ (6) 887 97 90 ☎ (6) 872 05 19 | 170001

✉ contacto@infimanizales.gov.co | gerencia@infimanizales.com

Notificaciones judiciales: sgeneral@infimanizales.com

www.infimanizales.com



SC-2000319

ACUERDO N°

CUENTA	DESCRIPCION	TOTAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
2	GASTOS	63.155	5.263											
21	Funcionamiento	29.580	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465	2.465
211	Gastos de personal	6.124	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510	510
2110101001	Factores salariales comunes	3.596	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300	300
211010100101	Sueldo básico	3.227	269	269	269	269	269	269	269	269	269	269	269	269
211010100104	Subsidio de alimentación	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
211010100105	Auxilio de transporte	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
211010100106	Prima de servicio	269	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
211010100107	Bonificación por servicios prestados	94	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
211010100108	Prestaciones sociales	528	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
21101010010801	Prima de navidad	309	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
21101010010802	Prima de vacaciones	219	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
21101010010803	Contribuciones inherentes a la nómina	1.762	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147	147
211010100109	Aportes a la seguridad social en pensiones	484	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
211010100110	Aportes a la seguridad social en salud	343	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
211010100111	Aportes de cesantías	551	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
211010100112	Aportes a cajas de compensación familiar	161	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
211010100115	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
211010100116	Aportes al ICBF	121	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
211010100117	Aportes al SENA	81	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
2110103	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	237	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
2110103001	Prestaciones sociales	237	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
211010300101	Vacaciones	219	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
211010300103	Bonificación especial de recreación	18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21101030205	Estímulos a los empleados del Estado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
212	Adquisición de bienes y servicios	11.152	929	929	929	929	929	929	929	929	929	929	929	929
21201003	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	157	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
2120301004	Productos metálicos y paquetes de software	451	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38



Amor

2

ACUERDO N°

23	24.275	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023	2.023
Inversión	14.995	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250	1.250
Adquisición de bienes y servicios	6.297	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525
Adquisición de activos no financieros	6.297	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525
Activos fijos	6.297	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525
Edificaciones y estructuras	6.297	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525
Edificaciones distintas a vivienda	6.297	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525
Edificios comerciales	6.297	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525	525
Otras estructuras	180	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Cables locales y obras conexas	180	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Adquisición de servicios	8.518	710	710	710	710	710	710	710	710	710	710	710	710	710
Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	5.180	432	432	432	432	432	432	432	432	432	432	432	432	432
Servicios para la comunidad sociales y personales	3.338	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278	278
Gastos de comercialización y producción	5.000	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417
Adquisición de servicios	5.000	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417
Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comida bebidas; servicio de transporte; y servicio de distribución de electricidad, gas y agua	5.000	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417	417
Adquisición de activos financieros	4.280	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357
A empresas	4.280	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357	357

2.